

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali febrero 1º de 2022, a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 19 de enero de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 25 de enero hogañ, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00014-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, febrero primero (1º) de enero Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00014-00

AUTO No. 139

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante HUMBERTO REYES POLOS (Q.E.P.D.), que a través de apoderado judicial formulan los señores ALDA ALICIA POLO DE REYES y JUAN CARLOS REYES POLO, en calidad de cónyuge e hijo respectivamente, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º El certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo del causante, fue expedido hace más de 4 meses.

2º Omite el apoderado de la parte demandante aportar los registros civiles de nacimiento del causante Humberto Reyes (Q.E.P.D.) y la señora Alda Alicia Polo de Reyes, con la respectiva anotación de matrimonio.

3º Omite aportar la relación de bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo consagra el numeral 5 del artículo 489 del C.G del P.

4º El certificado catastral obrante en el archivo 01 folio 50, no es legible, por tanto, debe allegarlo debidamente escaneado.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5º Los registros civiles de las personas que se citan como herederos, obrantes en el archivo 01 folios 20, 22, 24, 26, 30 y 32 fueron expedidas hace más de 2 años, por tanto, deben aportarse actualizados, de igual forma debe actualizarse el registro de matrimonio.

6º La señora Alda Alicia Polo de Reyes, quien manifiesta actuar en calidad de cónyuge debe expresar si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 492 del CGP

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTTESTADA del causante HUMBERTO REYES (Q.E.P.D), propuesta por la señora AIDA ALICIA POLO DE REYES y JUAN CARLOS REYES POLO, en calidad de esposa e hijo respectivamente, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Fabian Andrés Garzón Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No 1.010.189.287 y T, P No 357635, como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #15 de 02/02/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co